



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Héctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO

de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

JUEVES 17 DE MAYO
DE 2001

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X X X V I I I

22
SECCIÓN II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Héctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

PLAN PARCIAL

**Plan Parcial
de Urbanización
Para la acción urbanística privada**

“JARDINES DEL SOL”

**En el Centro de Población de La Barca,
Estado de Jalisco**

CONTENIDO

- CAPÍTULO I. ENUNCIADO DEL PLAN Y DATOS GENERALES DEL PROYECTO**
- CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**
- CAPÍTULO III. REFERENCIA AL NIVEL DE PLANEACIÓN DEL CUAL SE DERIVA.**
- CAPÍTULO IV. OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN.**
GENERALES
ESPECÍFICOS
- CAPÍTULO V. DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESTUDIO Y DE APLICACIÓN.**
- CAPÍTULO VI. ANÁLISIS Y SÍNTESIS DE LOS ELEMENTOS CONDICIONANTES PARA LA URBANIZACIÓN.**
MEDIO FÍSICO NATURAL
MEDIO FÍSICO TRANSFORMADO
- CAPÍTULO VII. DETERMINACIÓN DE USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS DEL ÁREA DE APLICACIÓN.**
GENERALES
NORMAS DE CONTROL PARA LAS ZONAS HABITACIONALES
NORMAS DE CONTROL PARA LAS ÁREAS DE CESIÓN
NORMAS DE CONTROL PARA LA IMAGEN URBANA
NORMAS DE CONTROL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- CAPÍTULO VIII. NORMAS DE DISEÑO URBANO E INGENIERÍA DE TRÁNSITO.**
CRITERIOS DE DISEÑO DE VIABILIDAD
CRITERIOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN
DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS
- CAPÍTULO IX. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN.**
- CAPÍTULO X. TRANSITORIOS**

CAPÍTULO I.

ENUNCIADO DEL PLAN Y DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Artículo 1. En la ciudad de La Barca, Jalisco, en la sesión ordinaria de Cabildo de éste lugar de fecha 31 de Marzo del año 2001 dos mil uno, se autoriza el

Plan Parcial de Urbanización " JARDINES DEL SOL " En el Centro de Población de La Barca Estado de Jalisco

Referente al Predio aludido en el Artículo siguiente

DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

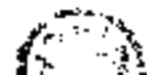
Artículo 2. En el predio rústico "Las Lomas" con superficie actual de 20 60-09.49 veinte hectáreas, sesenta área y nueve punto cuarenta y nueve centiáreas, ubicado dentro de la reserva urbana del centro de población de La Barca, Jalisco, propiedad del LIC GERARDO DE JESUS HERRERA OCHOA, será ejecutada una acción urbanística privada habitacional de alta densidad hasta su incorporación municipal

El Uso y Destino en concordancia con el dictamen respectivo será Habitacional Unifamiliar densidad Alta (H4-U) y compatibles.

El terreno presenta ligeras pendientes que hacen factible su urbanización al no presentar impedimento alguno para la introducción de los servicios. Las líneas de distribución de energía eléctrica y el drenaje (con sobrada capacidad) rodean al predio, el cual cuenta con fuente propia de abastecimiento de agua potable.

El desarrollo se llamará.

"JARDINES DEL SOL"



CAPÍTULO II.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 3.

- a) Artículos 73, fracción XXIX-C y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- c) Artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos
- d) Artículo 39, fracción I inciso 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco
- e) Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 43, 47, 76, 77, 84, 85, 86, 87, 90, 92, 93, 94, 96 Título Quinto Capítulos I y II 305, 306 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y del Reglamento Estatal de Zonificación
- f) Dictamen de Trazos y Usos y Destinos Específicos de fecha 28 veintiocho de diciembre año 2000 dos mil

Artículo 4. Con base en los fundamentos legales y administrativos antes citados, se establece que es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. Por lo que, en uso de esas facultades y con el objeto de regular el crecimiento urbano de La Barca, Jalisco; la transformación de su suelo rural a urbano, el régimen de propiedad de áreas y predios, así como la introducción de las redes de servicios y en general la infraestructura urbana, especificar los fines particulares y públicos por medio de la designación de usos y destinos y las áreas de cesión requeridas en la zona de aplicación de toda acción urbanística pretendida, hacen necesario expedir, como al efecto se hace, el presente Plan Parcial de Urbanización "JARDINES DEL SOL" respecto del predio rústico "las lomas", propiedad del Lic. Gerardo de Jesús Herrera Ochoa. Haciendo hincapié que el H. Ayuntamiento de La Barca, Jalisco en el proyecto de la formulación de dicho plan dispuso realizar estudios para determinar los usos, destinos y reservas del centro de población a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo asumiendo así su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano.

A 27 de mayo de 2001

CAPÍTULO III.

REFERENCIA AL NIVEL DE PLANEACIÓN DEL CUAL SE DERIVA

Artículo 5. Que el proyecto del Plan Parcial de Urbanización "JARDINES DEL SOL" se elaboró en conformidad a lo dispuesto en el título segundo capítulo VI artículo 94, y título Quinto capítulo I artículo 193 y capítulo II artículo 221 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco

Artículo 6. Que observando las disposiciones y procedimientos previstos en el artículo 225 de la *LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO*, se realizó la consulta pública del Plan Parcial de Urbanización "JARDINES DEL SOL", de la cual se recibieron las recomendaciones emitidas por las asociaciones de vecinos legalmente constituidas del Municipio de 1a Barca, Jalisco y por la Secretaría de Desarrollo Urbano, mismas que fueron integradas al proyecto

Artículo 7. Que las Comisiones del Cabildo relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en el artículo 229 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, analizaron el proyecto de Plan parcial de urbanización "JARDINES DEL SOL" y dictaminaron procedente su autorización por este Ayuntamiento

Artículo 8. Que el cabildo resolvió procedente el proyecto del Plan Parcial de Urbanización "JARDINES DEL SOL", en función del dictamen técnico emitido por la Dependencia Municipal y con fundamento en los artículos 225 y 229 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco

Artículo 9. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Urbanización de "JARDINES DEL SOL" son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la *Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco*.

Artículo 10. El Plan Parcial de Urbanización "JARDINES DEL SOL" forma parte del Plan de Centro de Población y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

- El Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.
- El Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población

Artículo 11. Para los efectos del presente Plan Parcial de Urbanización se designará como:

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Reglamento: el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

Municipio: el Municipio de La Barca, Jalisco.

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Barca, Jalisco.

Plan: el plan parcial de urbanización "JARDINES DEL SOL".

Documento técnico: el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan;

Anexo gráfico: el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Plan Parcial de Urbanización.

Documento básico: el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan, las normas de zonificación secundaria, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo.

Secretaría: la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso la *Secretaría de Desarrollo Urbano*.

Dependencia Municipal: la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección de desarrollo urbano de La Barca Jalisco.

CAPÍTULO IV.

DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE PARCIAL DE URBANIZACIÓN "JARDINES DEL SOL"

Artículo 12. Son objetivos generales del Plan.

- I. Determinar la zonificación específica, precisando los usos, destinos y reservas para una zona del centro de población
- II. Regular y controlar la urbanización y la edificación, y en general el aprovechamiento de los predios y fincas en su área de aplicación
- III. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar
- IV. Distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el óptimo funcionamiento del centro de población;
- V. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas

Artículo 13. Son objetivos particulares del Plan

- I. Garantizar la integración en el contexto urbano el desarrollo habitacional que se propone
- II. Precisar la localización y límites de las áreas de cesión para destinos.
- III. Llevar a cabo las acciones materiales relativas a las obras de urbanización como son
 - a) La división del predio en lotes o fracciones a fin de darle la utilización específica que este plan señale
 - b) La dotación de redes de servicio, como agua potable, desalojo de Aguas residuales y pluviales, electrificación, alumbrado, y demás que se requieran.
 - c) Los elementos de la vialidad como calles, banquetas y los dispositivos de control vial como señalización.
 - d) Los componentes del paisaje urbano como arbolado, jardinería y mobiliario.
 - e) Las demás que se requieran para lograr el asentamiento en condiciones óptimas para la vida de la comunidad, para proveer los usos y destinos relacionados con la habitación, el trabajo, la educación y el esparcimiento.

CAPÍTULO V.

DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE APLICACIÓN

Artículo 14. El área de aplicación del Plan constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios para los efectos del artículo 221 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano.

Artículo 15. El área de aplicación del Plan tiene una superficie aproximada de 206,1109.49 M2 y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices, conforme al sistema de coordenadas INEGI UTM:

VERTICES	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
Vértice 1	755,162.11	2'246,459.40
Vértice 2	755,545.84	2'246,623.31
Vértice 3	755,744.59	2'246,593.36
Vértice 4	755,693.23	2'246,343.66
Vértice 5	755,623.24	2,246,342.67
Vértice 6	755,805.03	2'246,169.08
Vértice 7	755,417.22	2'246,156.43
Vértice 8	755,178.11	2'246,136.13
Vértice 9	755,176.90	2'246,256.26

Artículo 16. El área de estudio del Plan tiene una superficie aproximada de 587,541.87 m2 y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices, conforme al sistema de coordenadas INEGI UTM.

VERTICES	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
Vértice 1	754,961.27	2'246,374.53
Vértice 2	755,553.78	2'246,641.72
Vértice 3	755,914.19	2'246,580.10
Vértice 4	755,846.42	2,245,912.98
Vértice 5	754,961.27	2'245,899.55

Artículo 17. El área de aplicación se determina y precisa en los Planos D-1 y E-1 del Anexo Gráfico.

CAPÍTULO VI.

ANÁLISIS Y SÍNTESIS DE LOS ELEMENTOS CONDICIONANTES PARA LA URBANIZACIÓN.

Artículo 18. El predio no contiene en su interior limitantes debidas al medio físico natural que restrinjan su urbanización

Artículo 19. El predio no contiene en su interior limitantes debidas al medio físico transformado que restrinjan su urbanización

Artículo 20. La superficie a fraccionar se determina en los datos contenidos en la siguiente tabla:

CUADRO DE SUPERFICIES DATOS GENERALES		
SUPERFICIE DEL ÁREA DE ESTUDIO	557,641.87 M2	
SUPERFICIE DEL PREDIO Y ÁREA DE APLICACIÓN	206,009.49 M2	36.77 (100.00%)
SUPERFICIE DE VIABILIDAD	57,837.55 M2	32.97%
SUPERFICIE NETA	138,076.94 M2	67.02%
SUPERFICIE DE CESIÓN	30,901.42 M2	15.00%
SUPERFICIE VENDIBLE	107,175.52 M2	52.02%
SUPERFICIE DE CESIÓN OTORGADA	30,901.42 M2	15.00%
ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS	16,407.45 M2	7.95%
EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (ESCUELAS)	6,240.36 M2	4.00%
OTROS EQUIPAMIENTOS	6,253.69 M2	3.04%

CAPÍTULO VII.

DETERMINACIÓN DE USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS DEL ÁREA DE APLICACIÓN

GENERALES.

Artículo 21. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 195, y 199 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas

Artículo 22. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- A. La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Jalisco,
- B. Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente,
- C. Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación,
- D. Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este II. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento,
- E. Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 23. Conforme lo dispuesto en la disposiciones aplicables de la Ley Estatal de Desarrollo Urbano y el Reglamento Estatal de Zonificación, se aprobarán como elementos de la zonificación urbana.

- I. La clasificación de áreas contenida en el Plano E-1 del Anexo Gráfico;
- II. La determinación de zonas y utilización específica del suelo, establecida en el Plano E-2 del Anexo Gráfico; y
- III. La estructura urbana que se define en el Plano E-3 del Anexo Gráfico

Artículo 24. La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme los Planos E-1, E-2 y E-3, son las normas de Zonificación Urbana y determinación de Usos y Destinos Específicos en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las determinaciones que establece la Ley

Artículo 25. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos

- I. La demarcación de las zonas, sub-zonas, áreas y predios comprendidos en los mismos.
- II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme a las normas de zonificación, y
- III. Las modalidades de utilización del suelo conforme a los lineamientos de estructura urbana.

Artículo 26. Las áreas que se establecen en el presente Plan, son las que se señalan gráficamente en el Plano E-1, identificadas con las claves y subclaves indicadas en el artículo 9 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementarán esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, mismas que a continuación se describen:

Áreas de Reserva Urbana a corto plazo (RU -CP):

El área de reserva urbana RU-CP2 en la parte sur del predio motivo del presente plan parcial

El área de reserva urbana RU-CP2a que transformará la RULP3 existente en el Plan de centro de población una vez sea registrado en el registro público de la propiedad el presente plan parcial.

NORMAS DE CONTROL PARA LAS ZONAS HABITACIONALES

Artículo 27. La determinación de zonas y utilización general del suelo, establece y regula los usos y destinos de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican en el Plano E-2 del Anexo Gráfico

Artículo 28. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

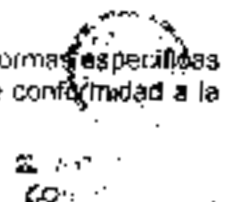
- I. La demarcación de las zonas, sub-zonas, áreas y predios comprendidos en los mismos.
- II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, acorde a las normas de zonificación, y
- IV. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana

Artículo 29. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 202, 305, 306 de la Ley Estatal

Artículo 30. La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría

Artículo 31. Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 50 del Reglamento, son:

Habitacional unifamiliar densidad alta (H4U)



ZONAS HABITACIONALES UNIFAMILIARES ALTA DENSIDAD

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 96,384.36 m²

teniendo las siguientes superficies, medidas y colindancias

H4U-1 (manzana # 1)			2,157.50 m²
NORTE	53.33 m	CON VL 3	
SUR	65.00 m	CON LÍM DE ÁREA APLIC	
ESTE	30.02 m	CON VL 14	
OESTE	60.35 m	CON E/2 2 Y VSC-2	
H4U-2 (manzana # 2)			1,034.20 m²
NORTE	60.36 m	CON EV-8	
SUR	68.62 m	CON VL 3	
ESTE	15.00 m	CON VL 14	
OESTE	15.02 m	CON VSC-3	
H4U-3 (manzana # 2)			1,062.19 m²
NORTE	71.30 m	CON VL 13	
SUR	70.26 m	CON EV-8	
ESTE	15.00 m	CON VL 14	
OESTE	15.02 m	CON VSC-3	
H4U-4 (manzana # 3)			1,092.00 m²
NORTE	73.35 m	CON EV 9	
SUR	72.25 m	CON VL-13	
ESTE	15.00 m	CON VL-14	
OESTE	15.02 m	CON VSC-3	
H4U-5 (manzana # 3)			1,117.23 m²
NORTE	74.06 m	CON VL 12	
SUR	74.23 m	CON EV-9	
ESTE	15.00 m	CON VL 14	
OESTE	16.00 m	CON VSC-3	
H4U-6 (manzana # 4)			1,126.58 m²
NORTE	75.28 m	CON EV-10	
SUR	74.93 m	CON VL 12	
ESTE	15.00 m	CON VL-14	
OESTE	15.00 m	CON VSC 3	
H4U-7 (manzana # 4)			1,135.87 m²
NORTE	75.90 m	CON VL-11	
SUR	75.50 m	CON EV-10	
ESTE	16.00 m	CON VL-14	
OESTE	15.00 m	CON VSC-1	

ZONAS HABITACIONALES UNIFAMILIARES ALTA DENSIDAD

(terminando las siguientes superficies, medidas y colindancias)

H4U-8 (manzana # 5)			1,374.81 m²
NORTE	76.63 m	CON MB4-1	
SUR	76.17 m	CON VL-11	
ESTE	18.00 m	CON VL-14	
OESTE	18.00 m	CON VSC-3	
H4U-9 (manzana # 26)			2,771.07 m²
NORTE	128.91 m	CON MB4-2	
SUR	180.61 m	CON VL-1	
ESTE	15.00 m	CON MB4-2	
OESTE	15.00 m	CON VL-9	
H4U-10 (manzana # 25)			4,969.50 m²
NORTE	173.94 m	CON VL-1	
SUR	157.36 m	CON VL-2	
ESTE	30.00 m	CON MB4-4	
OESTE	30.00 m	CON VL-8	
H4U-11 (manzana # 24)			556.70 m²
NORTE	37.11 m	CON VL-2	
SUR	37.11 m	CON E12-1	
ESTE	15.00 m	CON MB4-5	
OESTE	15.00 m	CON E12-1	
H4U-12 (manzana # 24)			1,762.52 m²
NORTE	117.50 m	CON E11-1 y E12-1	
SUR	117.50 m	CON VL-3	
ESTE	15.00 m	CON MB4-6	
OESTE	15.00 m	CON E11-1	
H4U-13 (manzana # 6)			2,691.78 m²
NORTE	91.49 m	CON VL-3	
SUR	87.07 m	CON VL-4	
ESTE	30.20 m	CON VSC-3	
OESTE	30.00 m	CON VL-10	
H4U-14 (manzana # 7)			2,544.21 m²
NORTE	86.58 m	CON VL-4	
SUR	83.05 m	CON VL-5	
ESTE	30.20 m	CON VSC-3	
OESTE	30.00 m	CON VL-10	

ZONAS HABITACIONALES UNIFAMILIARES ALTA DENSIDAD

colindando en las siguientes superficies y medidas

H4U-15 (manzana # 8)			2,396.65 m²
NORTE	81.64 m	CON VL-5	
SUR	78.13 m	CON VL-6	
ESTE	30.20 m	CON VSC-3	
OESTE	30.00 m	CON VL-10	
H4U-16 (manzana # 9)			2,249.08 m²
NORTE	76.73 m	CON VL-6	
SUR	73.21 m	CON VL-7	
ESTE	30.20 m	CON VSC-3	
OESTE	30.00 m	CON VL-10	
H4U-17 (manzana # 10)			1,876.51 m²
NORTE	71.81 m	CON VL-7	
SUR	68.29 m	CON VSC-2	
ESTE	30.20 m	CON VSC-3	
OESTE	30.00 m	CON MB4 7, VL 10	
H4U-18 (manzana # 11)			1,383.39 m²
NORTE	81.64 m	CON VSC-2	
SUR	149.80 m	CON LIM ÁREA APLIC	
ESTE	15.79 m	CON LIM ÁREA APLIC	
OESTE	15.39 m	CON VL 10	
H4U-19 (manzana # 12)			1,609.13 m²
NORTE	105.08 m	CON VSC-2	
SUR	106.00 m	CON LIM ÁREA APLIC	
ESTE	16.04 m	CON VL-10	
OESTE	15.86 m	CON VL-6	
H4U-20 (manzana # 13)			2,152.40 m²
NORTE	107.29 m	CON VSC-2	
SUR	107.47 m	CON LIM ÁREA APLIC	
ESTE	16.47 m	CON VL-8	
OESTE	23.66 m	CON VSC-1	
H4U-21 (manzana # 14)			2,700.00 m²
NORTE	90.00 m	CON VL-7	
SUR	90.00 m	CON VSC-2	
ESTE	30.00 m	CON VL-7	
OESTE	30.00 m	CON MB4 9	

ZONAS HABITACIONALES UNIFAMILIARES ALTA DENSIDAD

Teniendo las siguientes superficies, medidas y colindancias

H4U-22 (manzana # 15)			2,745.00 m²
NORTE	99.00 m	CON VL-7	
SUR	99.00 m	CON VSC-2	
ESTE	30.00 m	CON MB4-B, VL-10	
OESTE	30.00 m	CON EV-7	
H4U-23 (manzana # 16)			2,970.00 m²
NORTE	99.00 m	CON VL-8	
SUR	99.00 m	CON VL-7	
ESTE	30.00 m	CON VL-10	
OESTE	30.00 m	CON EV-5	
H4U-24 (manzana # 17)			3,150.00 m²
NORTE	105.00 m	CON VL-6	
SUR	105.00 m	CON VL-7	
ESTE	30.00 m	CON EV-6	
OESTE	30.00 m	CON VSC-1	
H4U-25 (manzana # 18)			2,700.00 m²
NORTE	90.00 m	CON VL-5	
SUR	90.00 m	CON VL-6	
ESTE	30.00 m	CON EV-5	
OESTE	30.00 m	CON MB4-12	
H4U-26 (manzana # 19)			2,970.00 m²
NORTE	99.00 m	CON VL-5	
SUR	99.00 m	CON VL-6	
ESTE	30.00 m	CON VL-10	
OESTE	30.00 m	CON EV-5	
H4U-27 (manzana # 20)			2,970.00 m²
NORTE	99.00 m	CON VL-4	
SUR	99.00 m	CON VL-5	
ESTE	30.00 m	CON VL-10	
OESTE	30.00 m	CON EV-2	
H4U-28 (manzana # 21)			3,150.00 m²
NORTE	105.00 m	CON VL-4	
SUR	105.00 m	CON VL-5	
ESTE	30.00 m	CON EV-4	
OESTE	30.00 m	CON VSC-1	

ZONAS HABITACIONALES UNIFAMILIARES ALTA DENSIDAD

Teniendo las siguientes superficies, medidas y colindancias

H4U-29 (manzana # 22)			2,700.00 m²
NORTE	90.00 m	CON VL-3	
SUR	90.00 m	CON VL-4	
ESTE	30.00 m	CON EV-3	
OESTE	30.00 m	CON MB4-10	
H4U-30 (manzana # 23)			2,970.00 m²
NORTE	99.00 m	CON VL-3	
SUR	99.00 m	CON VL-4	
ESTE	30.00 m	CON VL-10	
OESTE	30.00 m	CON EV-3	
H4U-31 (manzana # 27)			5,251.20 m²
NORTE	175.04 m	CON VL-1	
SUR	175.04 m	CON VL-2	
ESTE	30.00 m	CON VL-9	
OESTE	30.00 m	CON MB4-10	
H4U-32 (manzana # 28)			5,026.20 m²
NORTE	175.04 m	CON VP-4	
SUR	175.04 m	CON VL-1	
ESTE	30.00 m	CON MB4-2 VL-0	
OESTE	30.00 m	CON MB4-17	
H4U-33 (manzana # 29)			2,122.22 m²
NORTE	85.00 m	CON VP-4	
SUR	75.00 m	CON VL-1	
ESTE	30.00 m	CON MB4-10	
OESTE	31.72 m	CON L. AREA A (VP-18)	
H4U-34 (manzana # 30)			2,094.58 m²
NORTE	87.02 m	CON VL-1	
SUR	87.65 m	CON CT-1 Y VL-3	
ESTE	30.00 m	CON MB4-10	
OESTE	12.56 m	CON L. AREA A (VP-18)	
H4U-35 (manzana # 31)			2,558.66 m²
NORTE	86.14 m	CON VL-3	
SUR	84.46 m	CON VL-4	
ESTE	30.00 m	CON MB4-14	
OESTE	30.04 m	CON L. AREA A (VP-18)	

ZONAS HABITACIONALES UNIFAMILIARES ALTA DENSIDAD

* Teniendo las siguientes superficies, medidas y colindancias

H4U-36 (manzana # 32)			2,939.31 m²
NORTE	98.80 m	CON VL-4	
SUR	97.15 m	CON VL-5	
ESTE	30.00 m	CON VSC-1	
OESTE	30.04 m	CON L. AREA A (VP-16)	
H4U-37 (manzana # 33)			2,419.96 m²
NORTE	81.49 m	CON VL-5	
SUR	79.84 m	CON VL-6	
ESTE	30.00 m	CON MR4-11	
OESTE	30.04 m	CON L. AREA A (VP-16)	
H4U-38 (manzana # 34)			2,832.67 m²
NORTE	94.31 m	CON VL-6	
SUR	94.54 m	CON VL-7	
ESTE	30.00 m	CON VSC-1	
OESTE	30.00 m	CON L. AREA A (VP-16)	
H4U-39 (manzana # 35)			2,392.22 m²
NORTE	79.63 m	CON VL-7	
SUR	79.45 m	CON VSC-2	
ESTE	30.00 m	CON MR4-10	
OESTE	30.00 m	CON L. AREA A (VP-16)	
H4U-40 (manzana # 36)			2,549.03 m²
NORTE	94.97 m	CON VSC-2	
SUR	95.37 m	CON L. AREA APLIC	
ESTE	24.67 m	CON VSC-1	
OESTE	31.05 m	CON L. AREA A (VP-16)	

Artículo 32. Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el **artículo 59** del Reglamento, son.

Mixto barrial densidad alta (MB4)

ZONAS MIXTOS BARRIALES ALTA DENSIDAD			
CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE:		10,791.16	m²
teniendo las siguientes superficies, medidas y colindancias			
MB4-1 (manzana # 5)		1,382.25	m²
NORTE	77.00 m	CON VP-4	
SUR	76.69 m	CON H4U-8	
ESTE	18.00 m	CON VL-14	
OESTE	18.00 m	CON VSC-3	
MB4-2 (manzana # 26)		3,345.55	m²
NORTE	212.18 m	CON VP-4	
SUR	218.91 m	CON VI-1 Y H4U-9	
ESTE	36.00 m	CON VSC-3	
OESTE	15.00 m	CON VL-9	
MB4-3 (manzana # 28)		225.00	m²
NORTE	15.00 m	CON VP-4	
SUR	15.00 m	CON H4U-32	
ESTE	15.00 m	CON VL-9	
OESTE	15.00 m	CON H4U-32	
MB4-4 (manzana # 25)		450.00	m²
NORTE	15.00 m	CON VL-1	
SUR	15.00 m	CON VL-2	
ESTE	30.00 m	CON VSC-3	
OESTE	30.00 m	CON H4U-10	
MB4-5 (manzana # 24)		225.00	m²
NORTE	15.00 m	CON VL-2	
SUR	15.00 m	CON EI2-1	
ESTE	15.00 m	CON VSC-3	
OESTE	15.00 m	CON H4U-11	
MB4-6 (manzana # 24)		213.36	m²
NORTE	15.10 m	CON EI2-1	
SUR	13.35 m	CON VL-3	
ESTE	15.10 m	CON VSC-3	
OESTE	15.00 m	CON H4U-12	

ZONAS MIXTOS BARRIALES ALTA DENSIDAD

teniendo las siguientes superficies, medidas y colindancias

MB4-7 (manzana # 10)			225.00 m²
NORTE	15.00 m	CON H4U-17	
SUR	15.00 m	CON VSC-2	
ESTE	15.00 m	CON H4U-17	
OESTE	15.00 m	CON VL-10	
MB4-8 (manzana # 15)			225.00 m²
NORTE	15.00 m	CON H4U-22	
SUR	15.00 m	CON VSC-2	
ESTE	15.00 m	CON VL-10	
OESTE	15.00 m	CON H4U-22	
MB4-9 (manzana # 14)			450.00 m²
NORTE	15.00 m	CON VL-7	
SUR	15.00 m	CON VSC-2	
ESTE	30.00 m	CON H4U-21	
OESTE	30.00 m	CON VSC-1	
MB4-10 (manzana # 36)			450.00 m²
NORTE	15.00 m	CON VL-7	
SUR	15.00 m	CON VSC-2	
ESTE	30.00 m	CON VSC-1	
OESTE	30.00 m	CON H4U-39	
MB4-11 (manzana # 33)			450.00 m²
NORTE	15.00 m	CON VL-5	
SUR	15.00 m	CON VL-6	
ESTE	30.00 m	CON VSC-1	
OESTE	30.00 m	CON H4U-37	
MB4-12 (manzana # 18)			450.00 m²
NORTE	15.00 m	CON VL-5	
SUR	15.00 m	CON VL-6	
ESTE	30.00 m	CON H4U-25	
OESTE	30.00 m	CON VSC-1	
MB4-13 (manzana # 22)			450.00 m²
NORTE	15.00 m	CON VL-3	
SUR	15.00 m	CON VL-4	
ESTE	30.00 m	CON H4U-29	
OESTE	30.00 m	CON VSC-1	

ZONAS MIXTOS BARRIALES ALTA DENSIDAD

teniendo las siguientes superficies, medidas y colindancias

MB4-14 (manzana # 31)			450.00 m²
NORTE	15.00 m	CON VL-3	
SUR	15.00 m	CON VL-4	
ESTE	30.00 m	CON VSC-1	
OESTE	30.00 m	CON H4U-35	
MB4-15 (manzana # 30)			450.00 m²
NORTE	15.00 m	CON VL-1	
SUR	15.00 m	CON CT-1	
ESTE	30.00 m	CON VSC-1	
OESTE	30.00 m	CON H4U-34	
MB4-16 (manzana # 27)			450.00 m²
NORTE	15.00 m	CON VL-1	
SUR	15.00 m	CON VL-2	
ESTE	30.00 m	CON H4U-31	
OESTE	30.00 m	CON VSC-1	
MB4-17 (manzana # 28)			450.00 m²
NORTE	15.00 m	CON VL-4	
SUR	15.00 m	CON VL-1	
ESTE	30.00 m	CON H4U-32	
OESTE	30.00 m	CON VSC-1	
MB4-18 (manzana # 29)			450.00 m²
NORTE	15.00 m	CON VL-4	
SUR	15.00 m	CON VL-1	
ESTE	30.00 m	CON VSC-1	
OESTE	30.00 m	CON H4U-33	

Artículo 33. Con el fin de establecer el control de usos y destinos en predios y fincas contenidas dentro del área de aplicación del plan parcial se instituyen las siguientes normas específicas para las zonas: **H4U-1**, al **H4U-40**

- Superficie mínima de lote: 50 m².
- Frente mínimo de lote: 6 m
- Coeficiente de ocupación del suelo: no será mayor de 0.80 y, consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más de 80 por ciento de la superficie total del lote.
- Coeficiente de utilización del suelo: no deberá ser superior al 1.60
- Altura máxima de las edificaciones: 2 niveles

- Cajones de estacionamiento por unidad, se deberá tener dentro del lote un área de estacionamiento con capacidad mínima para un automóvil.
- Restricción frontal: 2.00 m.
- Restricción posterior, será de 3.00 m.

Artículo 34. Con el fin de establecer el control de usos y destinos en predios y lincas contenidas dentro del área de aplicación del plan parcial se instituyen las siguientes normas específicas para las zonas: **MB4-1, al MB4-1B**

- Superficie mínima de lote: 2000 m²
- Frente mínimo de lote: 12 m.
- Coeficiente de ocupación del suelo no será mayor de 0.80 y, consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más de 80 por ciento de la superficie total del lote.
- Coeficiente de utilización del suelo: no deberá ser superior al 2.40.
- Altura máxima de las edificaciones: 3 niveles.
- Cajones de estacionamiento por unidad, se deberá tener dentro del lote un área de estacionamiento con capacidad mínima para un automóvil.
- Restricción frontal: 5.00 m.
- Restricción posterior: será de 3.00 m.

NORMAS DE CONTROL PARA LAS ÁREAS DE CESIÓN:

Artículo 35. La normatividad específica para las zonas de áreas de cesión es:

PARA LA ZONA DE ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS EV

- El coeficiente de ocupación del suelo, no será mayor de 0.05 y, consecuentemente, la superficie edificable, tales como kioscos o similares, no deberá ocupar más del 5 por ciento del terreno, del resto del área será para áreas verdes.
- Coeficiente de utilización del suelo no deberá ser superior a 0.05 y, por tanto, la superficie construida máxima no excederá al 5 por ciento de la superficie del terreno.
- Altura máxima de las edificaciones, será de un piso.

NORMAS DE CONTROL PARA LA IMAGEN URBANA:

Artículo 36. Los tipos de zonas establecidos en área de aplicación del presente plan

parcial se sujetarán a los siguientes elementos básicos de configuración urbana y arquitectura del paisaje, que deben ser obligatorios tanto para las autoridades que realicen obras en la vía pública, como para los propietarios de la zona, estos elementos serán, los que autorice la dependencia municipal en el permiso de construcción.

NORMAS DE CONTROL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Artículo 37. Las zonas de equipamiento y servicios públicos, así como las vialidades deberán contar con la normatividad especificada en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, Título II en su capítulo XIV, sin las cuales no se otorgará licencia de construcción alguna.

CAPÍTULO VIII. NORMAS DE DISEÑO URBANO E INGENIERIA DE TRÁNSITO

I. CRITERIOS DE DISEÑO DE VIALIDAD

Artículo 38. Los elementos de vialidad conservarán las normas contenidas en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco en el Título IV, pudiendo establecer normas específicas en cuanto a secciones de calles cuando el municipio así lo requiera.

II. CRITERIOS PARA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 39. La red de servicio de agua potable se conectará a fuente de abastecimiento propia regulada por la actual concesión número 4JAL/104350/12AMGLE96, expedida por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 40. La red de drenaje se conectará al colector existente en la parte norte del predio de aplicación, en la vialidad VP-4 mismo que da servicio al fraccionamiento IPROVILE.

III. OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 41. Las obras de urbanización serán las contenidas en el artículo 171 del Reglamento de Zonificación relativas para zonas habitacionales unifamiliares densidad alta H4-U.



IV.DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS

Artículo 42. La presente determinación de usos y destinos tendrá por objeto la transmisión de la propiedad de las áreas de cesión para destinos, quedando afectados los predios a los fines públicos.

Artículo 43. Conforme a lo establecido en el artículo 127 del reglamento de zonificación las áreas públicas se clasifican en:

- I - Cesiones para destinos: Las correspondientes a las instalaciones de uso común para el desarrollo de la comunidad, debiendo consignarse aquellas que son para los espacios abiertos y las relativas al equipamiento urbano.
- II - Cesiones para la vialidad y servicios públicos: Las correspondientes a las vías públicas y servidumbres de paso de infraestructura, así como las áreas necesarias para sus instalaciones.

Artículo 44. Las áreas de cesión destinadas para equipamiento urbano se utilizarán como áreas verdes o espacios abiertos en tanto no se construya en ellas, cuyo mantenimiento estará a cargo del ayuntamiento o de la asociación de colonos correspondiente, acuerdo que se establecerá formalmente en el acta de recepción de las obras de urbanización.

Artículo 45. Las áreas de cesión para destinos estarán sujetas a los siguientes lineamientos específicos:

- I.- Las áreas de cesión para destinos deberán contar con las obras de urbanización que les permita su inmediata operación y funcionamiento, sin lo cual el fraccionamiento no podrá obtener la incorporación municipal.
- II.- Las áreas de cesión para destinos deberán estar habilitadas para su inmediata utilización, por lo que requerirán de las obras de edificación necesarias para estos efectos de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo XI Título I y Capítulo XXXI del Título VI del Reglamento, siendo las obras mínimas las siguientes:
 - A - Para las dedicadas a espacios abiertos o áreas verdes, que deberán contar con las obras de arbolado, jardinería, pisos edificación y mobiliario urbano; dichas obras serán con cargo al urbanizador a satisfacción de las autoridades municipales.
 - B - Para las dedicadas a la organización y administración vecinal o de los usuarios de la zona, tales como salas de reunión, oficinas de asociación de colonos y caseta de vigilancia, que deberán contar con la calificación e instalaciones propias para esos efectos.

Artículo 46. Las áreas de cesión para destinos, así como las vías públicas serán de dominio público, por lo que al término de la acción urbanística deberán consignarse el carácter de inalienables e imprescriptibles que dichos bienes tendrán en lo sucesivo, estas quedarán en posesión del urbanizador hasta la recepción de las obras por el municipio previsto en el artículo 211 de la Ley

Artículo 47. Las áreas de cesión para destinos contienen las superficies y se encuentran delimitadas conforme a la tabla contenida en el artículo 20 del presente plan parcial, y según la siguiente descripción

A.1. Espacios verdes y abiertos (EV):

ÁREAS DE CESIÓN DE ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS		
CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE:		16,407.45 m²
teniendo las siguientes superficies, medidas y colindancias		
EV-1		10,407.88 m²
NORTE	207.82 m	CON VL-2
SUR	112.53 m	CON VL-3
ESTE	93.18 m	CON EL-1
OESTE	14.94 m	CON VSC-1
EV-2		183.34 m²
NORTE	32.42 m	CON CL-1
SUR	30.04 m	CON VL-3
ESTE	12.21 m	CON ESTACIONAMIENTO
OESTE		
EV-3		637.58 m²
NORTE	21.25 m	CON VL-3
SUR	21.25 m	CON VL-4
ESTE	30.00 m	CON H4U-30
OESTE	30.00 m	CON H4U-29
EV-4		637.58 m²
NORTE	21.25 m	CON VL-4
SUR	21.25 m	CON VL-5
ESTE	30.00 m	CON H4U-27
OESTE	30.00 m	CON H4U-26
EV-5		637.58 m²
NORTE	21.25 m	CON VL-5
SUR	21.25 m	CON VL-6
ESTE	30.00 m	CON H4U-25
OESTE	30.00 m	CON H4U-25
EV-6		637.58 m²
NORTE	21.25 m	CON VL-6
SUR	21.25 m	CON VL-7
ESTE	30.00 m	CON H4U-23
OESTE	30.00 m	CON H4U-24

ÁREAS DE CESIÓN DE ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS

teniendo las siguientes superficies, medidas y colindancias

EV-7		637.58 m²
NORTE	21.25 m CON VL-7	
SUR	21.25 m CON VSC-2	
ESTE	30.00 m CON H4U-22	
OESTE	30.00 m CON H4U-21	
EV-8		837.82 m²
NORTE	70.28 m CON H4U-3	
SUR	69.38 m CON H4U-2	
ESTE	12.00 m CON VL-14	
OESTE	12.02 m CON VSC-3	
EV-9		885.53 m²
NORTE	74.24 m CON H4U-5	
SUR	73.35 m CON H4U-4	
ESTE	12.00 m CON VL-14	
OESTE	12.02 m CON VSC-3	
EV-10		904.98 m²
NORTE	75.55 m CON H4U-7	
SUR	75.28 m CON H4U-6	
ESTE	12.00 m CON VL-14	
OESTE	12.00 m CON VSC-3	

B.1. Equipamiento institucional (EI):

ÁREAS DE EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: **14,493.97 m²**

teniendo las siguientes superficies, medidas y colindancias

EI1-1		8,240.38 m²
NORTE	91.75 m CON VL-2	
SUR	100.25 m CON VL-3 Y H4-U12 FAL QUEB	
ESTE	111.85 m CON EI2-1	
OESTE	93.18 m CON EV-1	
EI2-1		5,681.50 m²
NORTE	83.48 m CON VL-2 H4-U11 Y MB4-5	
SUR	54.13 m CON H4U-12 Y MB4-6	
ESTE	83.90 m CON VSC-3	
OESTE	111.85 m CON EI1-1	

ÁREAS DE EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL

teniendo las siguientes superficies, medidas y colindancias

EI2-2		572.09 m²
NORTE	15.00 M CON V.C.3	
SUP	15.00 M CON H4.U1	
ESTE	37.76 M CON H4.U1	
OESTE	38.52 M CON V.C.3	

V. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA VIALIDAD.

Artículo 48. La estructura urbana define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial

Artículo 49. Los elementos que integran la estructura urbana existente y propuestos para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se definen en el Plano E-3 del Anexo Gráfico y se determinan por la jerarquía y características descritas a continuación

VIALIDADES

PARA UNA SUMA DE: 67,932.62 M²

1. VIALIDADES PRINCIPALES

Según la siguiente descripción.

VP-4 (contemplada en plan de centro de población) con

- Derecho de vía 27 m, compuesto por 10 m de cesión para vialidad del presente desarrollo, 7 m de camino vecinal existente y 10 m de cesión de los predios colindantes
- Ancho de banquetas 2.40 m

TIPO	SUPERFICIE	ANCHO	LONGITUD
VP-4	6,117.79 M ²	10.00 m	611.78 m

VP-16 (contemplada en plan de centro de población), fuera del límite del área de aplicación, con secciones que determinará la autoridad municipal cuando se realice el plan parcial correspondiente.

2. VIALIDADES LOCALES VL

Según la siguiente descripción:

- Con derecho de vía 12 m
- Ancho de banquetas 1.80 m

TIPO	SUPERFICIE	ANCHO	LONGITUD
VL-1	8,027.20 M2	12.00 m	602.27 m
VL-2	4,454.84 M2	12.00 m	371.22 m
VL-3	6,353.18 M2	12.00 m	529.43 m
VL-4	5,263.82 M2	12.00 m	438.65 m
VL-5	5,177.06 M2	12.00 m	431.42 m
VL-6	5,091.07 M2	12.00 m	424.28 m
VL-7	5,032.13 M2	12.00 m	419.34 m
VL-8	192.76 M2	12.00 m	16.06 m
VL-9	720.00 M2	12.00 m	60.00 m
VL-10	1,984.40 M2	12.00 m	165.37 m
VL-11	912.41 M2	12.00 m	76.03 m
VL-12	897.55 M2	12.00 m	74.80 m
VL-13	861.67 M2	12.00 m	71.81 m
VL-14	2,156.87 M2	12.00 m	179.64 m

3. VIALIDADES SUB-COLECTORAS

Según la siguiente descripción con:

- derecho de vía 15 m
- ancho de banquetas 2.10 m

TIPO	SUPERFICIE	ANCHO	LONGITUD
VSC-1	3,874.41 M2	15.00 m	258.29 m
VSC-2	6,331.98 M2	15.00 m	422.13 m
VSC-3	6,097.94 M2	15.00 m	406.53 m

4. CALLE TRANQUILIZADA

CT-1 con:

- derecho de vía 7.00 m
- sin banquetas

TIPO	SUPERFICIE	ANCHO	LONGITUD
CT-1	321.21 M2	7.00 m	45.89 m

5. ESTACIONAMIENTOS

TIPO ESTACIONAMIENTO	SUPERFICIE 55.75 M2	ANCHO 5.00 m	LONGITUD 13.15 m
-------------------------	------------------------	-----------------	---------------------

CAPÍTULO IX.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN.

Artículo 50. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas, los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios, y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan.

Artículo 51. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

Artículo 52. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal, son autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de la misma: El Congreso, El C. Gobernador, La Secretaría, Los Ayuntamientos y Autoridades ejecutoras que de ellos dependan y La Procuraduría de Desarrollo Urbano, para el cumplimiento del Plan Parcial.

Artículo 53. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de veinte días posteriores a la publicación del presente Plan, para interponer el recurso de reconsideración previsto en la Ley de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO X. TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan Parcial de Urbanización "JARDINES DEL SOL" del Centro de Población de La Barca Jalisco, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan y sus normas de zonificación.

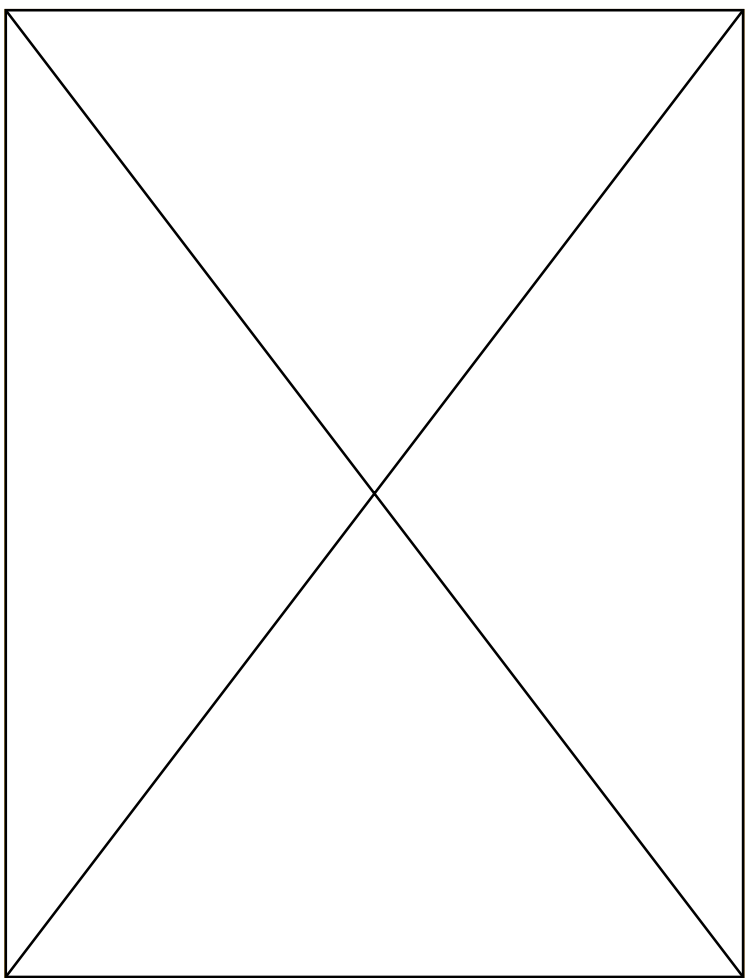
**SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
LA BARCA, CELEBRADA EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE MARZO DEL**

AÑO 2001

ATENTAMENTE
SINDICO EFECTIVO NO REELECCION
LA BARCA JALISCO, A 26 DE ABRIL DE 2001


EL SECRETARIO GENERAL Y SINDICO
LIC. ALTAMIRANO BELTRÁN SEPÚLVEDA





REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$9.00 |
| 2. Número atrasado | \$13.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$665.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$0.90 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$650.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$160.00 |

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua

Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

S U M A R I O

JUEVES 17 DE MAYO DE 2001

NÚMERO 22. SECCIÓN II

TOMO CCCXXXVIII

EL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO

URBANO

Plan Parcial de Urbanización
"Jardines del Sol", del municipio de
La Barca, Jalisco. Pág. 3



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE JALISCO

www.jalisco.gob.mx